

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de marzo de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (5) cinco de abril del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del heredero EDWIN GONZALO RAMIREZ UMAÑA, contra el auto del 12 de febrero de 2021 que nombró a la heredera VANESSA CATHERYN RAMIREZ UÑAMA como administradora de los bienes herenciales.

Arguye el recurrente, entre otros aspectos, que es inconveniente la designación efectuada por cuanto la heredera VANESSA RAMIREZ UMAÑA en compañía de la señora ANGELA SOTO, progenitora del heredero menor de edad SANTIAGO RAMIREZ, promocionaron la invasión del predio Robimar-Villa Lordes, por ello, es promovida querrela ante la Inspección de Policía de Restrepo (M), lo cual acredita con copia de la misma, y que, en ese orden de ideas, no habiendo unanimidad, debe ser administrado por un tercero.

Independientemente de la presunta invasión que señala el recurrente, pues respecto de tal acción no hay decisión de fondo alguna, pues no se allegó, se encuentra establecido plenamente en este asunto que a pesar de las diferentes acciones adelantadas por los demás herederos y las órdenes dispuestas por el despacho, tal como lo señala el apoderado de la heredera designada como administradora, no se ha logrado una administración efectiva y a favor de la herencia de los bienes dejados por el causante GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ, por manera que se hace imprescindible que los afectados asuman en forma directa la misma en la forma como fue dispuesta en el auto objeto de disenso, con la obligación de la dar cumplimiento al num. 2º de dicho proveído.

Ciertamente como no ha habido unanimidad en la administración de la herencia, y en tal caso debe darse aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 496 del C.G.P., una vez secuestrados los bienes pasaran a cargo del auxiliar de la justicia nombrado, teniendo en cuenta que ya se encuentra en trámite tal medida cautelar.

Así las cosas, no se repondrá en proveído atacado, manteniendo incólume el proveído censurado.

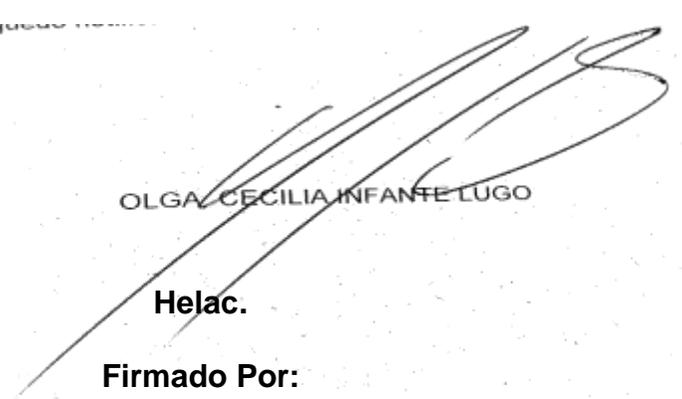
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

No reponer el proveído del 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

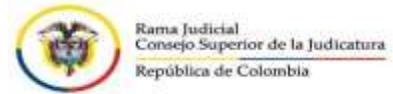

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: GUSTAVO RAMIREZ IBAÑEZ
500013110002-2007-00588-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb2ee0c804da19a04e370d2b2f5452a574eda790cb094c56b52d6310af6f6d
5a**

Documento generado en 05/04/2021 03:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**